

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó al proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonaó), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. FLOW, SRL
2. NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.
3. NU ENERGY, SRL
4. INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, S.R.L.
5. MUEBLES OMAR, S.A., S.R.L.
6. NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L

POR CUANTO: Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** en el proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonaó), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



Handwritten initials or signature.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
ITLA-DJ-SB-037-2022



ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar los bienes que le fueron adjudicados, en virtud del proceso de comparación de precios (**ITLA-CCC-CP-2022-0016**), para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), descritos más adelante en el artículo 10 del presente contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 04 de octubre de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,758,604.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago único será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.4 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago, a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las

Handwritten initials in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta la garantía de fiel cumplimiento, de fecha 24 de octubre de 2022, Dominicana de Seguros por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$27,586.06)** primer requerimiento, por la suma establecida en el presente contrato, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según el número de ítem:

SUPLIDO R		"Inversiones Tejeda Valera Inteval, SRL" (RNC:130738582)			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
1	Mesa de entrenamientos recta de 28" x 55"x 29", para dos personas topes color haya, patas metálicas plateadas, con dos pasacables, Garantía de un (1) año sobre defectos de fabricación. (con entrega en Extensión Santo domingo norte y extensión Bonao).	150 Uds.	RD\$ 9,490.00	RD\$ 1,708.20	RD\$ 1,679,730
2	silla de confidente de cuatro patos metálicos, tapizada en tela, acolchada con espuma de alta densidad, en color azul y negro reforzadas. Con dos años de garantía sobre defectos de fabricación. (con entrega en Santo domingo norte y Bonao).	300 Uds.	RD\$ 2,490	RD\$ 448.20	RD\$ 881,460
4	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 1.20 cm x 0.70cm	10 Uds.	RD\$ 7,990.00	RD\$ 1,438.20	RD\$ 94,282.00
5	sillas gerencial, malla /tela dúo altura ajustable, color negro	10 Uds.	RD\$ 5,490.00	RD\$ 5,490.00	RD\$ 64,782.00
9	Archivo modular, de 3 gavetas, con ruedas, color gris o blanco. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación Medidas: 22x17x26 pulgadas.	5 Uds.	RD\$ 6,500.00	RD\$ 1,170.00	RD\$ 38,350.00
TOTAL RD\$					2,758,604.00

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.



Handwritten initials in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
ITLA-DJ-SB-037-2022



ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

RG
RH

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

Con la terminación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:



Handwritten initials or signature in blue ink.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

Rp
pdt

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



SUPLIDOR "Inversiones Tejeda Valera Inteval, SRL" (RNC:130738582)					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL RD\$
1	Mesa de entrenamientos recta de 28" x 55" x 29", para dos personas tope color haya, patas metálicas plateadas, con dos pasacables, Garantía de un (1) año sobre defectos de fabricación. (con entrega en Extensión Santo domingo norte y extensión Bonao).	150 Uds.	RD\$ 9,490.00	RD\$ 1,708.20	RD\$ 1,679,730
2	silla de confidente de cuatro patos metálicos, tapizada en tela, acolchada con espuma de alta densidad, en color azul y negro reforzadas. Con dos años de garantía sobre defectos de fabricación. (con entrega en Santo domingo norte y Bonao).	300 Uds.	RD\$ 2,490	RD\$ 448.20	RD\$ 881,460
4	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 1.20 cm x 0.70cm	10 Uds.	RD\$ 7,990.00	RD\$ 1,438.20	RD\$ 94,282.00
5	sillas gerencial, malla /tela dúo altura ajustable, color negro	10 Uds.	RD\$ 5,490.00	RD\$ 5,490.00	RD\$ 64,782.00
9	Archivo modular, de 3 gavetas, con ruedas, color gris o blanco. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación Medidas: 22x17x26 pulgadas.	5 Uds.	RD\$ 6,500.00	RD\$ 1,170.00	RD\$ 38,350.00
TOTAL RD\$					2,758,604.00

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los a los treinta y un (31) días de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por El ITLA



Por EL PROVEEDOR:



Rosy Hernandez Sanchez

ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Franklin Onesimo Tejada

FRANKLIN ONESIMO TEJEDA

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por las señoras: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **FRANKLIN ONESIMO TEJEDA**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dr. Rafael Antonio Reyes Perez

DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
Notario público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **MUEBLES OMAR, S.A.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en calle Frank Feliz Miranda No 23, ensanche Naco, Distrito Nacional; registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 1-01-04984-7, debidamente representada por su vice-presidente, el señor **VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

POR CUANTO: La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: "*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.*"

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó al proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



POR CUANTO: Que el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. **FLOW, SRL**
2. **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**
3. **NU ENERGY, SRL**
4. **INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, S.R.L.**
5. **MUEBLES OMAR, S.A.**
6. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L**

POR CUANTO: Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B",* *contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** en el proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar los bienes que le fueron adjudicados, en virtud del proceso de comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0016), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), descritos más adelante en el artículo 10 del presente contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 04 de octubre de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$ 139,057.72)**, impuestos incluidos.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago único será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.4 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago, a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR está exento de presentar garantía de fiel cumplimiento requerida en el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones, por ser el monto de la adjudicación del **PROVEEDOR** inferior a la suma de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$10,000.00)**

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según el número de ítem:

SUPLIDOR "Muebles Omar, S.A" (RNC: 101049847)					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	ITBIS	TOTAL RD\$
7	Counter de recepción, con gabinete de almacenamiento incluido, en color blanco natural a ó oscura, en medidas 55" x 30"x 42 pulg. Garantía de 2 años sobre defectos de fabricación. Oferente favor mostrar imágenes de catálogos. Para elección.	2 Uds.	RD\$ 31,726.38	RD\$ 5,710.75	RD\$ 74,874.26
8	Counter de recepción, con gabinete de almacenamiento incluido, en color madera natural ó oscura, en medidas 28" x 63"x 42 pulg. garantía de 2 años sobre defectos de fabricación. Oferente favor mostrar imágenes de catálogos. Para elección.	2 Uds.	RD\$ 27,196.38	RD\$ 4,895.35	RD\$ 64,183.46
TOTAL RD\$					139,057.72

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



EL ITLA podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, EL ITLA no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a EL PROVEEDOR por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si EL PROVEEDOR se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la terminación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: aquellos derechos y obligaciones de EL ITLA que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de EL ITLA. No obstante, EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para EL ITLA.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL ITLA.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022



En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.
- ✓ Incursión sobrevinida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

SUPLIDOR	"Muebles Omar, S.A" (RNC: 101049847)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	ITBIS	TOTAL RD\$
7	Counter de recepción, con gabinete de almacenamiento incluido, en color blanco natural a ó oscura, en medidas 55" x 30"x 42 pulg. Garantía de 2 años sobre defectos de fabricación. Oferente favor mostrar imágenes de catálogos. Para elección.	2 Uds.	RD\$ 31,726.38	RD\$ 5,710.75	RD\$ 74,874.26
8	Counter de recepción, con gabinete de almacenamiento incluido, en color madera natural ó oscura, en medidas 28" x 63"x 42 pulg. garantía de 2 años sobre defectos de fabricación. Oferente favor mostrar imágenes de catálogos. Para elección.	2 Uds.	RD\$ 27,196.38	RD\$ 4,895.35	RD\$ 64,183.46
TOTAL RD\$					139,057.72

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-038-2022

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y dos para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por El ITLA



Por EL PROVEEDOR:



Rosy Hernández Sánchez
ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Vladimir Alexis Licairac Pumarol
VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL,

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **VLADIMIR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Dr. Rafael Antonio Reyes Perez
DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
Notario público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la avenida Independencia km 8, centro comercial Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional; registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 1-24-02964-3, debidamente representada por su gerente, el señor **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

POR CUANTO: La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: "*El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.*"

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00), la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó al proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. FLOW, SRL
2. MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.
3. NU ENERGY, SRL
4. INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, S.R.L.
5. MUEBLES OMAR, S.A.
6. NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L

POR CUANTO: Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** en el proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar los bienes que le fueron adjudicados, en virtud del proceso de comparación de precios (ITLA-CCC-CP-2022-0016), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), descritos más adelante en el artículo 10 del presente contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 04 de octubre de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 42,362.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago único será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.4 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago, a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR está exento de presentar garantía de fiel cumplimiento requerida en el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones, por ser el monto de la adjudicación del **PROVEEDOR** inferior a la suma de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$10,000.00)**

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

T.C.
MEX

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según el número de ítem:

SUPLIDOR	"Muñoz Concepto Mobiliario, SRL" (RNC:124029643)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	ITBIS	TOTAL RD\$
3	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 1.50 cm x 0.70cm	4 Uds.	RD\$ 8,75.00	RD\$ 1,615.50	RD\$ 42,362.00
TOTAL RD\$					42,362.00

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:

T. U.
M

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



El ITLA podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

El ITLA podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la terminación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

T.C.
Pdt

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.

T-1.
[Handwritten signature]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la administración pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la ley no. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

T.C.
[Handwritten signature]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

SUPLI DOR	"Muñoz Concepto Mobiliario, SRL" (RNC:124029643)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO UNITARIO	ITBIS	TOTAL RD\$
3	Escritorio modular metal, tope recto en melanina, Color natural, estructura gris, diseño embozado. Garantía 2 años sobre defectos de fabricación. Medidas 1.50 cm x 0.70cm	4 Uds.	RD\$ 8,75.00	RD\$1,615.50	RD\$ 42,362.00
TOTAL RD\$					42,362.00

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022



ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por El ITLA



Rosy I. Hernández Sánchez

ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Por EL PROVEEDOR:



MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIAR J
S.R.L.

Juan Carlos Muñoz Peralta

JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA,

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-36-2022

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, PUMAROL**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022).-


DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
Notario público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la autopista Las Américas, kilómetro 27 ½, distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su vicerrectora administrativa y financiera interina, licenciada **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará **"EL ITLA"**, o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la sociedad **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la carretera Duarte km 8 ½, Pueblo Viejo, La Vega, registro nacional de contribuyentes (RNC) Núm. 1-31-21782-6, debidamente representada por su gerente, la señora **ANIA ESTELA MONTERO PAZOS**, dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED] del mismo domicilio de la entidad que representa; quien, para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

POR CUANTO: La ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), establece entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.

AEMP

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

PK

POR CUANTO: El artículo 28 de la ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones establece: *"El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."*

POR CUANTO: El órgano rector pronunció la resolución PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,237,364.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de comparación de precios.

POR CUANTO: El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó al proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las ofertas, técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la comparación de precios en presencia del notario público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Los oferentes que presentaron sus ofertas, fueron:

1. FLOW, SRL
2. NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.
3. NU ENERGY, SRL
4. INVERSIONES TEJEDA VALERA FD, S.R.L.
5. MUEBLES OMAR, S.A., S.R.L.
6. NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L

AEMP
mk

POR CUANTO: Que el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura de los *"Sobre B", contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de notario público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.*

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** en el proceso de comparación de precios ITLA-CCC-CP-2022-0016, para la adquisición de mobiliarios de oficinas para las nuevas extensiones (Santo Domingo Norte y Bonao), de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar los bienes que le fueron adjudicados, en virtud del proceso de comparación de precios (**ITLA-CCC-CP-2022-0016**), para la adquisición de mobiliario de oficina para de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), descritos más adelante en el artículo 10 del presente contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de condiciones específicas
- c) Acta de adjudicación de fecha 04 de octubre de 2022
- d) Resolución PNP-01-2022 umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (RD\$138,009.95)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 El pago único será realizado en pesos dominicanos.

4.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.4 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

Se realizará un único pago, a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

PÁRRAFO I: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es

AEMP

Wk

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR está exento de presentar garantía de fiel cumplimiento requerida en el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.10.2 del pliego de condiciones, por ser el monto de la adjudicación del **PROVEEDOR** inferior a la suma de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$10,000.00)**

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

AEMP
W

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según el número de ítem:

SUPLIDOR	"Novavista Empresarial, SRL" (RNC: 1-31-21782-6)				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO UNITARIO	ITBIS	TOTAL RD\$
6	Sillón gerencial con soporte lumbar graduable En piel sintética y malla color negro con mecanismo y postura ergonómico, base de nylon color negro espaldar y brazos ergonómico. Garantía de dos (2) años sobre defectos de fabricación	4 Uds.	RD\$ 12,020.40	RD\$ 2,163.67	RD\$ 56,736.29
10	silla operativa alta, giratoria acojinada moldeado en asiento, espuma de alta calidad es respaldo tapizado, mecanismo de ajuste neumático de altura de asiento y felpado reclinable ajustable, con aro descansa pie ajustable en altura, base de 5 ancla con ruedas.	6 Uds.	RD\$ 6,457.63	RD\$ 1,162.37	RD\$ 45,720.02
11	silla de visita estructura tubular cromada, con 4 patas, tapizado de respaldo con malla en color negro, Garantía 1 años sobre defectos de fabricación.	6 Uds.	RD\$ 5,021.70	RD\$ 903.91	RD\$ 35,553.64
TOTAL RD\$					138,009.95

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

AEMP

MLX

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

AEMP
WJ

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESOLUCION DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá resolver el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá terminar el presente contrato, sin responsabilidad ninguna, si **EL PROVEEDOR** se acogiese a las disposiciones de la ley 141-15, sobre reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes si se existiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición o solicitud de reestructuración o liquidación judicial; de la misma forma, ante la existencia de algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la terminación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

AEMP
JK

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

AEMP
MP

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de función pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

AEMP

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por la **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

W

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el comité de compras y contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el comité de compras y contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022



Si **EL PROVEEDOR** no suople los bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El encargado de almacén y suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

AEMP
jkt

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-037-2022

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por El ITLA



ROSY I. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Por EL PROVEEDOR:



ANIA ESTELA MONTERO PAZOS

Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, notario público de los del número para el municipio **BOCA CHICA**, matrícula No. **7753**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por las señoras: **ROSY INMACULADA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **ANIA ESTELA MONTERO PAZOS**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el distrito municipal La Caleta, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días de octubre de dos mil veintidós (2022).-

DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ

Notario público

